



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.12.2006  
COM(2006) 926 final

2006/0293 (COD)

-

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la**

**Directiva 85/611/CEE del Consejo, por la que se coordinan las disposiciones legales,  
reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva  
en valores mobiliarios (OICVM)**

(presentada por la Comisión)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la**

**Directiva 85/611/CEE del Consejo, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 47, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>3</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 85/611/CEE<sup>4</sup> dispone que deben aprobarse las medidas necesarias con arreglo a la Decisión del Consejo 1999/468/CE, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>5</sup>.
- (2) La Decisión 1999/468/CE fue modificada por la Decisión 2006/512/CE, la cual introduce la aplicación de un procedimiento de reglamentación con control para la adopción de medidas de alcance general que tengan por objeto modificar elementos no esenciales de un acto de base adoptado por el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, incluso suprimiendo algunos de esos elementos, o completando el acto mediante la adición de nuevos elementos no esenciales.
- (3) De conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión<sup>6</sup> sobre la Decisión 2006/512/CE, hay que ajustar los instrumentos que ya están en vigor de conformidad con los procedimientos aplicables. Dicha Declaración incluye una lista de instrumentos que hay que ajustar con urgencia, incluida la Directiva

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>4</sup> DO L 375 de 31.12.1985, p. 3. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 79 de 24.3.2005, p. 9).

<sup>5</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

<sup>6</sup> DO C 255 de 21.10.2006, p. 1.

2001/107/CE. Para adaptar esta Directiva, debe modificarse la Directiva 85/611/CEE.

- (4) En particular, deberán conferirse competencias a la Comisión para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE de acuerdo con la Decisión 1999/468/CE, con el fin de adoptar las modificaciones técnicas que aclaren las definiciones para garantizar una aplicación uniforme de la Directiva 85/611/CEE en el conjunto de la Comunidad, y de adaptar la terminología y las definiciones principales de acuerdo con los actos subsiguientes relativos a los OICVM y a otros asuntos relacionados. Puesto que esas medidas son de alcance general y están diseñadas para modificar o suprimir elementos no esenciales de la Directiva 85/611/CEE, deberían adoptarse de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.
- (5) Por tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 85/611/CEE.
- (6) Puesto que las modificaciones que deben hacerse a la Directiva 85/611/CE son adaptaciones de carácter técnico que sólo afectan a la comitología, no necesitan ser incorporadas por los Estados miembros. Por consiguiente, no es necesario establecer disposiciones al efecto

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

Los artículos 53 *bis* y 53 *ter* de la Directiva 85/611/CEE se sustituyen por el texto siguiente:

#### *«Artículo 53 bis*

La Comisión adoptará modificaciones técnicas a la presente Directiva en los ámbitos siguientes:

- a) aclaración de las definiciones para garantizar la aplicación uniforme de la Directiva en el conjunto de la Comunidad;
- b) adaptación de la terminología y de las definiciones clave de acuerdo con los actos subsiguientes relativos a los OICVM y a otros asuntos relacionados.

Esas medidas, cuyo objeto consiste en modificar elementos no esenciales de la actual Directiva, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 53 *ter*, apartado 2.

#### *Artículo 53 ter*

1. La Comisión estará asistida por el Comité Europeo de Valores, instituido por la Decisión 2001/528/CE<sup>7</sup> (denominado en lo sucesivo el Comité).
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 *bis*, apartados 1 a 4, y el artículo 7, de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.»

<sup>7</sup> DO L 191 de 13.7.2001, p. 45.

*Artículo 2*

La presente Directiva entrará en vigor el [...] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*